



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 4829263 y Documento N° 7983209-2025, que contiene el Oficio N° 758-2024-GRA/GRS/GR-OAL, hace de conocimiento de la **SENTENCIA N° 122-2024-4JET**, de fecha 30 de abril del 2024, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y la **Sentencia de Vista N° 1557, RESOLUCIÓN N° 11**, de fecha 28 de noviembre de 2024, que **REVOCA** la sentencia, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ordena se reconozca que estuvo sujeto a un contrato laboral, de carácter temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el periodo de enero del 2004 hasta el 20 de abril del 2011, y pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, y pago de bonificación por escolaridad a favor de doña **Gaby María RAMÍREZ DELGADO**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo el Expediente N° 06522-2023-0-0401-JR-LA-04, dio origen a la **SENTENCIA N° 122-2024-4JET**, de fecha 30 de abril del 2024, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Por los fundamentos expuestos, administrando Justicia a nombre de la Nación: -----

FALLO: Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **GABY MARÍA RAMÍREZ DELGADO**, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA**, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa. En consecuencia: -----

1.- DECLARO NULAS: La Resolución Gerencial Regional de Salud N° 909-2023-GRA/GRS/GR/OAL, de fecha 18 de octubre del 2023 que denegó su recurso de apelación de fecha 25 de setiembre del 2023 y del Oficio N° 665-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 07 de agosto del 2023 que deniega su solicitud del 02 de agosto del 2023

2.- RECONOZCO que la demandante estuvo sujeto a un contrato laboral, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de contratado temporal, durante el periodo: enero del 2004 al 20 de abril del 2011. -----

3.- ORDENO: Que la demandada cumpla con emitir resolución administrativa reconociendo los siguientes beneficios económicos y disponiendo su pago a favor de la parte accionante:
a) Por vacaciones no gozadas por el periodo laborado: De enero del 2004 al 31 de diciembre del 2008, beneficio que se calculara en ejecución de sentencia, con deducción de lo ya pagado o de las vacaciones ya otorgadas de ser el caso. **b)** El aguinaldo en los meses de julio y diciembre del periodo: De enero del 2004 al 31 de diciembre del 2008, con deducción de lo ya pagado de ser el caso. **c)** La bonificación por escolaridad por el periodo: Del periodo enero del 2004 al 31 de diciembre del 2008; con los intereses correspondientes, siendo que los montos a pagar se verificaran en ejecución de sentencia. -----

4. E INFUNDADA la demanda, de solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Programador de Sistemas PAD I, por el periodo enero del 2000 a diciembre del 2003, así como el pago de beneficios sociales por dicho periodo. -----

//..

5. Sin costas ni costos. -----

Que, con Sentencia de Vista N° 1557, con RESOLUCIÓN N° 11, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (...)

RESOLVEMOS:

CONFIRMAR en parte la Sentencia N° 122-2024-4JET, de fecha 30 de abril del 2024, de fojas 175 a 189, que falla declarando fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por GABY MARÍA RAMÍREZ DELGADO, en contra de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA, con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa. En consecuencia: **1.- DECLARA NULAS:** La Resolución Gerencial Regional de Salud N° 909-2023- GRA/GRS/GR/OAL, de fecha 18 de octubre del 2023 que denegó su recurso de apelación de fecha 25 de setiembre del 2023 y del Oficio N° 665-2023-GRA/GRS/GROERRHH, de fecha 07 de agosto del 2023 que deniega su solicitud del 02 de agosto del 2023. **2.- RECONOCE** que la demandante estuvo sujeto a un contrato laboral, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de contratado temporal, durante el periodo: enero del 2004 al 20 de abril del 2011. **E INFUNDADA** la demanda, de solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Programador de Sistemas PAD I, por el periodo enero del 2000 a diciembre del 2003, así como el pago de beneficios sociales por dicho periodo. 5. Sin costas ni costos. **REVOCAR** la Sentencia N° 122-2024-4JET, de fecha 30 de abril del 2024, de fojas 175 en el extremo que: **ORDENA:** Que la demandada cumpla con emitir resolución administrativa reconociendo los siguientes beneficios económicos y disponiendo su pago a favor de la parte accionante: a) Por vacaciones no gozadas por el periodo laborado: De enero del 2004 al 31 de diciembre del 2008, beneficio que se calculara en ejecución de sentencia, con deducción de lo ya pagado o de las vacaciones ya otorgadas de ser el caso. a) El aguinaldo en los meses de julio y diciembre del periodo: De enero del 2004 al 31 de diciembre del 2008, con deducción de lo ya pagado de ser el caso. b) La bonificación por escolaridad por el periodo: Del periodo enero del 2004 al 31 de diciembre del 2008; con los intereses correspondientes, siendo que los montos a pagar se verificaran en ejecución de sentencia, **REFORMÁNDOLA**, se dispone: Que la demandada cumpla con emitir resolución administrativa reconociendo los siguientes beneficios económicos y disponiendo su pago a favor de la parte accionante: a) Por vacaciones no gozadas por el periodo laborado: De enero del 2004 hasta abril del 2011, beneficio que se calculara en ejecución de sentencia, con deducción de lo ya pagado o de las vacaciones ya otorgadas de ser el caso. a) El aguinaldo en los meses de julio y diciembre del periodo: De enero del 2004 hasta abril del 2011, con deducción de lo ya pagado de ser el caso. b) La bonificación por escolaridad por el periodo: Del periodo enero del 2004 hasta abril del 2011; con los intereses correspondientes, siendo que los montos a pagar se verificaran en ejecución de sentencia.

Que, en consecuencia y de acuerdo a la documentación que forma parte del presente expediente: Sentencias Judiciales y Confirmación del proceso, y a la liquidación practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, se le está reconociendo el pago de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, desde enero del 2004 hasta abril del 2011, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, desde enero del 2004 hasta abril del 2011, bonificación por escolaridad, desde enero del 2004 hasta abril del 2011, por lo que resulta necesario aprobar a través de la presente resolución;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

..//





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°²¹⁹.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto Público de la República para el año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;

Estando al informe emitido por coordinador de Remuneraciones y Planillas Informe N° 040-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, Informe de Situación Actual N° 027-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el coordinador de Registro y Legajos de Personal, al Informe N° 061-2025 Calculo de Intereses Legales y a la Liquidación N° 054-2025, efectuada por Pensiones y Otros Beneficios y a lo visado por la Jefa de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar el Cumplimiento a la **SENTENCIA N° 122-2024-4JET**, de fecha 30 de abril del 2024, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y La **SENTENCIA DE VISTA N° 1557**, con **Resolución N° 11**, de fecha 28 de noviembre del 2024, REVOCA la sentencia, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a favor de doña **Gaby María RAMÍREZ DELGADO**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Artículo Segundo. - **Reconocer** a doña **Gaby María RAMÍREZ DELGADO**, servidora Nombrada con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STD, de la Gerencia Regional de Salud, un contrato laboral, de carácter temporal bajo del régimen del Decreto Legislativo N° 276, durante el periodo de enero del 2004 hasta el 20 de abril del 2011, haciendo un total de: **SIETE (07) años, CUATRO (04) meses, CERO (00) días.**

Artículo Tercero.- Reconocer y Otorgar a favor de doña **Gaby María RAMÍREZ DELGADO**, servidora de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por el concepto de: aguinaldos por fiestas patrias y navidad, desde enero del 2004 hasta abril del 2011, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, desde enero del 2004 hasta abril del 2011, bonificación por escolaridad, desde enero del 2004 hasta abril del 2011, un Crédito Devengado haciendo un total de: **SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 32/100 SOLES (S/. 7,540.32)**, dispuesta por mandato del Poder Judicial de Arequipa.

Artículo Cuarto. - Aprobar el **Informe Técnico Contable de la Liquidación de Intereses Legales** N° 061-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, formulado por el Contador Público Colegiado Carlos Alberto Romero Guerra, a favor de doña **Gaby María RAMÍREZ DELGADO**, servidora nombrada de la Gerencia Regional de Salud Arequipa,

...///

////....

Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 2,947.00)**, por concepto de **INTERESES LEGALES** desde enero del 2004 hasta abril del 2011, dispuesta por mandato del Poder Judicial de Arequipa.

Artículo Quinto. - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Región Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

Artículo Sexto.-Notifíquese la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de Arequipa, a la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Veintitres* (.23....)

del mes de..... *Mayo* del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Barreda
Lc. Lourdes R. Barreda Paredes
Directora Ejecutiva de Recursos Humanos
CPPe. 0729404153